



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6907/2023**

Sujeto Obligado: **Partido Verde Ecologista de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6907/2023

Sujeto Obligado

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Fecha de Resolución

24/01/2024



Palabras clave

Facturas, estudios de investigación financiados.



Solicitud

1.- copia de facturas emitidas por una empresa como proveedora de enero de 2020 a octubre de 2023, y 2.- de los estudios de investigación financiados por un partido político y elaborados por la empresa



Respuesta

Se remitieron las facturas solicitadas así como 12 estudios académicos realizados por la empresa proveedora.



Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta.



Estudio del caso

Del estudio realizado se advierte que el sujeto obligado a través de un segundo pronunciamiento indicó los estudios para los años 2020, 2021 y 2022, además de fundar y motivar su imposibilidad para hacer entrega de los correspondientes al año 2023, puesto que se encuentran en proceso de elaboración y aprobación.



Determinación del Pleno

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6907/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Partido Verde Ecologista de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090167423000097**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	4
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	11
R E S U E L V E	12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Partido Verde Ecologista de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés ¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090167423000097**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad medio electrónico, vía PNT**, la siguiente información:

“ ...

1.- SOLICITO COPIA TODAS LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL PROVEEDOR “SAMAR PACIFICO SA DE CV” DESDE ENERO DE 2020 A OCTUBRE DE 2023

2.- SOLICITO COPIA DE LOS ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADOS POR EL PVEM Y ELABORADOS POR LA EMPRESA “SARMAR PACIFICO SA DE CV” (SEGÚN INFORMACIÓN DE LA PNT EXISTEN 12 ESTUDIOS, PERO NO TODOS ESTAN PUBLICADOS).

...” (Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* en fecha treinta y uno de octubre, emitió el siguiente oficio para hacer entrega de la información requerida en los siguientes términos:

**Oficio S/N de fecha treinta y uno de octubre,
emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**

“
...
...

FUNDAMENTO

RESPUESTA

De conformidad al artículo 2° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le informa lo siguiente:

Referente a su solicitud de información se anexa la respuesta en archivos adjuntos


...
...”(Sic).



RESPUESTA 1 FACTURAS.zip\RESPUESTA 1 FACTURAS\2023 - archivo ZIP, tamaño descomprimido 17,726,599 octetos

Nombre	Tamaño	Compri...	Tipo	Modificado	CRC32
SARMAR PACIFICO \$73,111.12 FEB 2.pdf	121,749	97,658	Fichero pdf	27/10/2023...	6E1A2...
SARMAR PACIFICO \$73,111.12 FEB 3.pdf	120,844	96,858	Fichero pdf	27/10/2023...	8067E1...
SARMAR PACIFICO \$73,111.12 FEB 4.pdf	121,940	97,710	Fichero pdf	27/10/2023...	5CD77...
SARMAR PACIFICO \$73,111.12 FEB 5.pdf	120,817	96,839	Fichero pdf	27/10/2023...	280C94...
SARMAR PACIFICO \$73,111.12 FEB 6.pdf	121,856	97,724	Fichero pdf	27/10/2023...	5F81FC...
SARMAR PACIFICO \$73,111.12 FEB.pdf	121,237	97,132	Fichero pdf	27/10/2023...	4228D...
SARMAR PACIFICO \$73,111.12 JUL.pdf	121,940	97,710	Fichero pdf	27/10/2023...	5CD77...
SARMAR PACIFICO \$73,111.12 JUN.pdf	121,749	97,658	Fichero pdf	27/10/2023...	6E1A2...
SARMAR PACIFICO \$76,725.00 ABR.pdf	121,489	97,372	Fichero pdf	27/10/2023...	B07989...
SARMAR PACIFICO \$76,725.00 JUN.pdf	121,489	97,372	Fichero pdf	27/10/2023...	B07989...
SARMAR PACIFICO \$90,000.00 ABR.pdf	121,678	97,776	Fichero pdf	27/10/2023...	95231F...
SARMAR PACIFICO \$90,000.00 JUN.pdf	121,678	97,776	Fichero pdf	27/10/2023...	95231F...
SARMAR PACIFICO \$90,000.00 MAR.pdf	121,230	96,971	Fichero pdf	27/10/2023...	084559...
SARMAR PACIFICO \$90,000.00 OCT.pdf	121,666	97,618	Fichero pdf	27/10/2023...	8D6D7...
SARMAR PACIFICO \$105,600.00 FEB 2.pdf	121,825	97,430	Fichero pdf	27/10/2023...	A415F4...
SARMAR PACIFICO \$105,600.00 FEB.pdf	121,929	97,662	Fichero pdf	27/10/2023...	43FC06...
SARMAR PACIFICO \$105,600.00 JUL.pdf	121,825	97,430	Fichero pdf	27/10/2023...	A415F4...
SARMAR PACIFICO \$105,600.00 JUN 2.pdf	121,929	97,662	Fichero pdf	27/10/2023...	43FC06...
SARMAR PACIFICO \$105,600.00 JUN.pdf	120,933	97,596	Fichero pdf	27/10/2023...	268655...
SARMAR PACIFICO \$105,600.00 MAR.pdf	120,933	97,596	Fichero pdf	27/10/2023...	268655...
SARMAR PACIFICO \$108,150.00 ABR.pdf	121,210	97,255	Fichero pdf	27/10/2023...	C460C...
SARMAR PACIFICO \$108,150.00 MAY.pdf	121,593	97,453	Fichero pdf	27/10/2023...	9118F8...
SARMAR PACIFICO \$109,800.00 JUN.pdf	121,706	97,696	Fichero pdf	27/10/2023...	D96E7...
SARMAR PACIFICO \$109,800.00 MAR.pdf	121,706	97,696	Fichero pdf	27/10/2023...	D96E7...
SARMAR PACIFICO \$180,000.00.pdf	121,151	97,015	Fichero pdf	27/10/2023...	1492A...
SARMAR PACIFICO \$246,400.00 FEB 2.pdf	121,223	97,159	Fichero pdf	27/10/2023...	AA871...
SARMAR PACIFICO \$246,400.00 FEB.pdf	121,521	97,393	Fichero pdf	27/10/2023...	2E8835...
SARMAR PACIFICO \$246,400.00 MAR.pdf	121,264	97,198	Fichero pdf	27/10/2023...	923813...
SARMAR PACIFICO \$256,200.00 MAR.pdf	120,603	97,188	Fichero pdf	27/10/2023...	1B5AE...
SARMAR PACIFICO \$290,000.00 ENE 2.pdf	121,120	96,662	Fichero pdf	27/10/2023...	8953D...
SARMAR PACIFICO \$290,000.00 ENE 3.pdf	120,298	96,685	Fichero pdf	27/10/2023...	813CE6...
SARMAR PACIFICO \$290,000.00 ENE.pdf	120,871	96,681	Fichero pdf	27/10/2023...	2DF4D...
SARMAR PACIFICO \$290,000.00 ENE4.pdf	121,265	97,087	Fichero pdf	27/10/2023...	6F76A...

Imagen extraída a manera de ejemplo del listado de facturas que fueron proporcionadas.



SARMAR PACIFICO SA DE CV

RFC: SPA1809279XA

Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Lugar de Expedición: 01900
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago	03 Transferencia electrónica de fondos	Folio	SP - 1723
Método de pago	PUE - Pago en una sola exhibición	Fecha	17/1/2023 14:59:06
Moneda:	MXN - Peso Mexicano		

Datos del cliente

Cliente: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
R.F.C.: PVE930113J51 **Uso CFDI:** G03 - Gastos en general
Domicilio: Cerrada Loma Bonita No. 18, Lomas Altas, C.P. 11950, Ciudad de México, Ciudad de México, México

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	81131500 - Metodología y Análisis	POSICIONAMIENTO MILPA ALTA, TLAHUAC, XOCHIMILCO E IZTACALCO	250,000.00	0.00	002 - IVA - 40,000.00	250,000.00

Importe con letra: DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="background-color: #f2f2f2;">Subtotal</td> <td style="text-align: right;">250,000.00</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #f2f2f2;">Impuestos Traslados</td> <td style="text-align: right;">40,000.00</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #f2f2f2;">Total</td> <td style="text-align: right;">290,000.00</td> </tr> </table>	Subtotal	250,000.00	Impuestos Traslados	40,000.00	Total	290,000.00
Subtotal	250,000.00						
Impuestos Traslados	40,000.00						
Total	290,000.00						

CFDI Relacionado:
Tipo Relación: -
CFDI Relacionado:

2 PROGRAMAS DE TRABAJO > RESPUESTA 2 PROGRAMAS DE TRABAJO

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño
📄 CAPACITACION POLITICA	Microsoft Edge PDF Document	17 KB	No	20 K
📄 DIF. INV.2022 DERECHOS POL. ELECTOR...	Microsoft Edge PDF Document	15 KB	No	17 K
📄 DIFUSION 2023 IMPOR.TRABAJO POL ...	Microsoft Edge PDF Document	15 KB	No	17 K
📄 DIFUSION INV.2023 JUVENTUD Y PARTIC...	Microsoft Edge PDF Document	15 KB	No	17 K
📄 DIFUSION MONOG IMP. DE LA FORMA...	Microsoft Edge PDF Document	14 KB	No	16 K
📄 DIFUSION PROT.DEL INE PARA LA ATN ...	Microsoft Edge PDF Document	15 KB	No	18 K
📄 GACETA VERDE	Microsoft Edge PDF Document	23 KB	No	32 K
📄 INVESTIGACION 2023 JUVENTUD Y PART...	Microsoft Edge PDF Document	15 KB	No	17 K
📄 MONOGRAFIA IMP. DE LA FORMACION...	Microsoft Edge PDF Document	16 KB	No	19 K
📄 TALLER PROT.DEL INE PARA LA ATN DE ...	Microsoft Edge PDF Document	13 KB	No	15 K
📄 TEMA CDMX CONTAMINACION LUMINL...	Microsoft Edge PDF Document	15 KB	No	17 K
📄 TEMA CDMX EL PROCESO DE HUNDIML...	Microsoft Edge PDF Document	15 KB	No	17 K

1.3 Recurso de revisión. El nueve de noviembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“...
Aunque el PVEM Edomex respondió a los dos puntos requeridos, en el punto 2, donde solicité copia de los estudios académicos realizados por una empresa proveedora, el PVEM solo anexó 12 copias de las actas constitutivas de proyectos.

Es decir, entrego algo distinto a lo explícitamente solicitado. En su respuesta, el sujeto obligado debió adjuntar copias de los que se exponen objetivos, alcances, cronogramas, presupuestos, etc.

*Dichas actas no constituyen estudios académicos o de investigación.
...”(Sic).*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El nueve de noviembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diez de noviembre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6907/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El veintiuno de noviembre, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **S/N, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de haber notificado la emisión de una respuesta complementaría en los siguientes términos:

“...

INFORME

1.-Por lo que respecta al agravio hecho valer por el ahora recurrente, consistente en: “Aunque el PVEM Edomex respondió a los dos puntos requeridos, en el punto 2, donde solicité copia de los estudios académicos realizados por una empresa proveedora, el PVEM solo anexó 12 copias de las actas constitutivas de proyectos. Es decir, entregó algo distinto a lo explícitamente solicitado. En su respuesta, el sujeto obligado debió adjuntar copias de los

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el diez de noviembre del año en curso.

estudios realizados (archivos entregables), pues las actas constitutivas de proyectos son documentos de planeación, en los que se exponen objetivos, alcances, cronogramas, presupuestos, etc. Dichas actas no constituyen estudios académicos o de investigación.”(sic) se hace la aclaración que en la respuesta inicial se remitió la información de 12 actas constitutivas de los proyectos que se tienen, toda vez que el peticionario en su justo momento no indicó en su solicitud cuáles eran los 12 estudios que solicitaba, por lo cual no fue posible remitirle la información que él deseaba.

Ahora bien, con la finalidad de dar puntual respuesta al requerimiento hecho por la persona que nos recurre (aclarando que este sujeto obligado no es PVEM Edomex indicado sino PVEM CDMX), se expresa que con fecha 21 de noviembre del año en curso, se envió oficio de respuesta complementaria en alcance a la respuesta inicial proporcionada por la Unidad de Transparencia de Partido Verde Ecologista en la Ciudad de México, en que remite la información del puntos 2, en este sentido, se anexan archivos con la información solicitada de los estudios de investigación, cabe mencionar que este partido político genera dos estudios de investigación por año; en este marco, se remitió lo correspondiente a los años 2020,2021 y 2022 subrayando que los análisis referentes al año 2023 continúan en proceso de revisión, para que posteriormente sean auditado y aprobados de acuerdo con lo establecido en los artículos 163 inciso 3 y 164 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Como ya se hizo mención, no se entrega la información de los 12 estudios ya que no indicó el recurrente cuáles eran, además que, como ya se aludió, al generarse tan sólo dos estudios por año, es imposible que en el lapso indicado por el peticionario existan 12 estudios.

Lo anterior puede desprenderse de los siguientes documentos, mismos que se adjuntan al presente en copia simple:

1. Documental público consistente en correo electrónico enviado 21 de noviembre del año que transcurre, a la cuenta xxxxxxxxxxxxxxxx el cual se envía alcance de respuesta al folio número 090167423000097, constante de 1 foja útil por una sola de sus caras y captura de pantalla del correo remitido. (Anexo 1).
2. Documental publico consistente en la respuesta complementaria se anexa en archivo adjunto de una foja útil. (anexo 2).

...”(Sic).

VERDE Ciudad de México a 21 de noviembre del 2023

PVEMCDMX/SF/80/2023
 No. de folio Solicitud: 090167423000097
 Asunto: Respuesta complementaria

Estimado [REDACTED]

Por este medio, remito la respuesta complementaria de la solicitud de información pública con folio: 090167423000097 en la que solicita:

“Aunque el PVEM Edomex respondió a los dos puntos requeridos, en el punto 2, donde solicité copia de los estudios académicos realizados por una empresa proveedora, el PVEM solo anexó 12 copias de las actas constitutivas de proyectos. Es decir, entregó algo distinto a lo explícitamente solicitado. En su respuesta, el sujeto obligado debió adjuntar copias de los estudios realizados (archivos entregables), pues las actas constitutivas de proyectos son documentos de planeación, en los que se exponen objetivos, alcances, cronogramas, presupuestos, etc. Dichas actas no constituyen estudios académicos o de investigación.” (sic)

En este sentido, y con fundamento el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da contestación a la siguiente solicitud de información:

En este marco, cabe aclarar que este sujeto obligado, no es PVEM Edomex, como lo indica erróneamente el solicitante, si no es PVEM CDMX; por otro lado, y respecto al punto que refiere el solicitante, (punto 2), se anexan archivos con la información solicitada de los estudios de investigación realizados.

Es pertinente aclarar que los referidos estudios de investigación son 2 por año, en este marco se anexan los años 2020,2021 y 2022; en cuanto a los dos del año 2023, éstos todavía están en proceso de revisión, para que posteriormente sean auditado y aprobados de acuerdo con lo establecido en los artículos 163 inciso 3 y 164 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

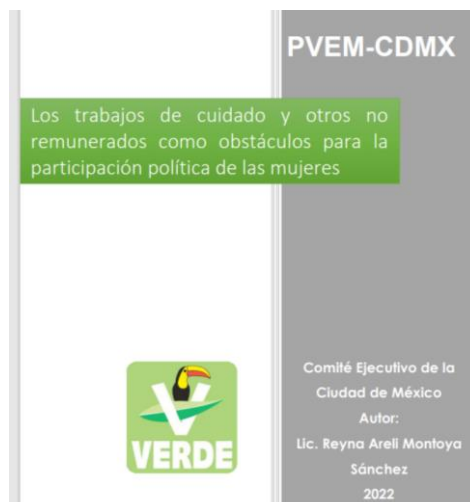
Estudio 2020




Estudio 2021



Estudio 2022





Sistema de comunicación con los sujetos obligados R.231108.1728.1

Inicio sesión con el usuario: **Aristides Rodrigo Guerrero García** (ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre [REDACTED]	Medio de notificación Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Teléfono fijo ---	Teléfono celular ---
Correo electrónico [REDACTED]	Domicilio , MEXICO

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Historio del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.6907/2023	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	09/11/2023 16:32:36	Area
INFOCDMX/RR.IP.6907/2023	Envío de Entrada v Acuerdo	Recibe Entrada	10/11/2023 00:00:00	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.6907/2023	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	10/11/2023 14:25:23	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.6907/2023	Envío de Alegatos v Manifestaciones	Sustanciación	21/11/2023 14:31:06	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.6907/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	21/11/2023 14:57:21	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.6907/2023	Asesorar alegatos	Sustanciación	29/11/2023 16:58:54	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.6907/2023	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	16/01/2024 12:26:56	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.6907/2023	Cierre de instrucción	Sustanciación	16/01/2024 12:28:01	Ponencia

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El once de enero del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del trece al veintidós de noviembre del año en curso**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha diez de noviembre de ese año**; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la

ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6907/2023**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **diez de noviembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA**

ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra **de la respuesta proporcionada al cuestionamiento 1**; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a este, razón por la cual el mismo quedara fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar sí se dio atención al punto número 2 de la solicitud**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**.⁵

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración:

- *Información incompleta.*
- *La información entregada no corresponde con la solicitada.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

De la revisión practicada al **Oficio S/N de fecha 21 de noviembre, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado**, así como los diversos archivos electrónicos anexos a este, se advierte que el *Sujeto* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia**, además de indicar lo siguiente:

En este marco, cabe aclarar que ese sujeto, no es PVEM Edomex, como lo indica erróneamente el solicitante, si no es PVEM CDMX; por otro lado, y respecto al punto que refiere el solicitante (punto 2), se anexan los archivos con la información solicitada de los estudios de investigación realizados.

Aclarando además que, los referidos estudios de investigación son 2 por año, en ese marco se anexan los años 2020, 2021 y 2022; en cuanto a los dos del año 2023, éstos todavía se encuentran en proceso de revisión, para que posteriormente sean auditados y aprobados de acuerdo a lo establecido en los artículos 163 inciso 3 y 164 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Precisado lo anterior, tal y como ha sido referido por el sujeto, se pudo verificar por parte de la ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa que, el segundo pronunciamiento contiene lo relativo a los estudios que versan sobre el punto 2 de la solicitud, mismos que fueron detallados en el antecedente 2.3 y los cuales se ejemplifican con la

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

siguiente imagen.



En tal virtud, y ante dichas manifestaciones, es por lo que, se considera plenamente atendida la *solicitud* que se analiza.

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **emitiendo los pronunciamientos respectivos, fundando y motivando su imposibilidad parcial para entregar la información requerida y entregando la información que detenta.**

En tal virtud, toda vez que en el presente caso el *Sujeto Obligado* a través del área competente **se ha pronunciado**, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se estudia.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse parcialmente por cuanto hace a su competencia sobre lo requerido y con ello dar atención total a lo solicitado por la persona Recurrente**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **"INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN**

QUEDADO SIN EFECTO”⁷y “RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”⁸.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ***puesto que el sujeto no hizo entrega de toda la información requerida***; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **veintiuno de noviembre del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

⁷Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁸Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.6907/2023	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	09/11/2023 16:32:36	Area
INFOCDMX/RR.IP.6907/2023	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	10/11/2023 00:00:00	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.6907/2023	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	10/11/2023 14:25:23	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.6907/2023	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	21/11/2023 14:31:06	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.6907/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	21/11/2023 14:57:21	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.6907/2023	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	16/01/2024 12:26:56	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.6907/2023	Cierre de instrucción	Sustanciación	16/01/2024 12:28:01	Ponencia

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.